

¿Es necesario tener un abogado?

No es necesario, pero se puede contratar un abogado si así se desea.

¿Cómo toma la Comisión su decisión?

El objetivo de la Comisión es llevar a cabo una vista justa, eficiente e imparcial en la que se tenga en cuenta toda la evidencia y principios pertinentes. La Comisión toma su decisión en base a la evidencia oral, escrita y de cualquier otro tipo que sea admisible en el proceso, así como en base a todas las disposiciones de la ley. Se considerará como evidencia aquella que puedan aportar testigos técnicos o expertos.

Mediación

La Comisión ha identificado la mediación como el método alternativo preferido de solución de controversias. La práctica y procedimiento con respecto a la mediación quedan establecidos en la Norma 10 de las Normas de Práctica y Procedimiento de la Comisión de Medio Ambiente, 2001.



ROGER NECKLES

La Comisión por iniciativa propia o a petición de alguna de las partes puede en cualquier momento, antes o durante el proceso, programar una sesión de mediación. El propósito de una sesión de mediación es intentar resolver el mayor número posible de cuestiones, tanto sustanciales como procesales. El mediador será o bien un miembro de la Comisión o personal de la misma, o una persona nombrada por la Comisión.

¿Cuál puede ser el resultado del proceso?

Después de ver toda la evidencia relacionada con el caso, la Comisión puede decidir:

- desestimar el recurso;
- aceptarlo y modificar la decisión o acción judicial de la Autoridad de Gestión Ambiental; o
- aceptarlo y remitir la decisión o acción judicial a la AGA para su reconsideración.

¿Puede sancionar con costes? la Comisión?

Sí.

¿Se pueden recurrir las decisiones de la Comisión?

Sí. Si alguna de las partes involucradas en el proceso no está satisfecha con la decisión de la Comisión porque no se ajusta a la ley, puede recurrir a la Corte de Apelación. Sin embargo, las decisiones de la Comisión sobre cuestiones de hecho son definitivas.

¿Cuándo se puede presentar un recurso contra una decisión de la Comisión?

El recurso debe presentarse en un plazo de veintiún (21) días después de conocerse la decisión de la Comisión. El proceso se inicia presentando en el Registro una notificación por escrito especificando los puntos de la ley con los que no se está conforme, y pidiendo a la Comisión que exponga y firme su caso para remitirlo a la Corte de Apelación. Una copia de la notificación debe ser entregada a la Secretaria de la AGA o a otro demandado o apelante en la acción judicial, según sea el caso.

Para más información

Si desea más información sobre este tema puede referirse a:

- La Ley de Gestión Ambiental, 2000;
- Las Normas de Zonas de Riesgo Ambiental, 2001;
- Las Normas de Especies en Peligro, 2001; y
- Las Normas de Práctica y Procedimiento de la Comisión de Medio Ambiente.
- La Ley de Gestión Ambiental, 2000;
- Las Normas de Control de la Contaminación Acústica, 2001;
- Las Regulaciones de la Contaminación Acústica (Cuotas), 2001;
- Las Normas del Certificado de Autorización Ambiental, 2001;
- La Ley del Certificado de Autorización Ambiental (Actividades Designadas), 2001;
- Las Regulaciones del Certificado de Autorización Ambiental (Cuotas y Costes), 2001; y
- Las Normas de Práctica y Procedimiento de la Comisión de Medio Ambiente, 2001.

Las partes interesadas pueden consultar con un abogado antes de proceder con cualquier pleito ante la Comisión.

ESTE FOLLETO NO SUSTITUYE UNA CONSULTA PROFESIONAL INDIVIDUAL. LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE HA PREPARADO ESTE DOCUMENTO SIMPLEMENTE COMO GUÍA, PUESTO QUE CADA SITUACIÓN PUEDE SER DIFERENTE. SE RECOMIENDA QUE BUSQUE ASESORAMIENTO LEGAL PARA SU CASO PARTICULAR.

PARA PONERSE EN CONTACTO CON LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:



E. F. 'Telly' Paul Building
Corner of St Vincent and New Streets
Port of Spain
Trinidad, West Indies
Tel: (868) 625 7353; 627 9186/3432
Fax: (868) 627 0871
Email: environcommission@tstt.net.tt
www.ttenvironmentalcommission.org

2006

© 2005, Comisión de Medio Ambiente de Trinidad y Tobago



Guía para

RECURRIR LAS DECISIONES DE LA AUTORIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL DE ACUERDO CON

LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, 2000



ROGER NECKLES

PROPÓSITO DE LA GUÍA

Esta guía se ha elaborado con el propósito de informar a los ciudadanos sobre cómo recurrir ciertas decisiones de la Autoridad de Gestión Ambiental (AGA) tomadas de acuerdo con la Ley de Gestión Ambiental (LGA), 2000. Estos recursos incluyen:

- Recursos contra una decisión de la Autoridad de Gestión Ambiental para designar una Zona de Riesgo Ambiental o Especies en Peligro;
- Recursos cuando la AGA no haya cumplido con el requisito de participación pública;
- Recursos contra alguna decisión de la AGA para negar el certificado de autorización ambiental o expedir el mismo bajo ciertas condiciones;
- Recursos contra la decisión de la AGA de no aceptar que la información presentada en una solicitud sea secreto comercial o información empresarial confidencial y debería ser excluida del Registro Nacional de Certificados de Autorización Ambiental de acuerdo con las Normas del Certificado de Autorización Ambiental, 2001;
- Recursos contra una decisión de la AGA de acuerdo con las Normas de Control de la Contaminación Acústica, 2001 de:
 - Negarse a conceder una variación;
 - Negarse a transferir una variación;
 - Negarse a renovar una variación;
 - Revocar una variación;
 - Imponer alguna condición a una variación; o
 - No aceptar que la información presentada en una solicitud sea secreto comercial o información empresarial confidencial y debería ser excluida del Registro de Variación Acústica;
- Recursos contra una decisión de la AGA para divulgar información o materiales considerados como secreto comercial o información empresarial confidencial; y
- Recursos contra una Orden Administrativa.



Las normas específicas que rigen la práctica y el procedimiento con respecto a acciones judiciales ante la Comisión de Medio Ambiente están establecidas en las Normas de Práctica y Procedimiento de la Comisión de Medio Ambiente, 2001, copias de las cuales están disponibles en la Imprenta Oficial del Estado. Por lo tanto, usted o su abogado deberían consultar las Normas de Práctica y Procedimiento antes de iniciar o tomar parte en cualquier acción ante la Comisión.

También están a su disposición guías en relación con las solicitudes sobre las cuales la Comisión de Medio Ambiente tiene jurisdicción.

¿Qué es la Comisión de Medio Ambiente?

La Comisión de Medio Ambiente, organismo imparcial e independiente, es un tribunal superior de apelaciones establecido por la Ley de Gestión Ambiental, 2000.

La Comisión está formada por un Presidente y un Vice-presidente a tiempo completo, así como tres miembros a tiempo parcial. El Presidente y Vice-presidente deben haber ejercido la abogacía un mínimo de diez (10) años y los miembros a tiempo parcial son elegidos por su conocimiento o experiencia en asuntos ambientales, ingeniería, ciencias naturales o ciencias sociales. Los miembros de la Comisión de Medio Ambiente son nombrados por el Excelentísimo Presidente de la República de Trinidad y Tobago.

¿Cómo dirigirse a los miembros de la Comisión de Medio Ambiente?

Tanto dentro como fuera de la corte, debe dirigirse a todos los miembros de la Comisión como "Su Señoría".

¿Cuáles son los Poderes de la Comisión de Medio Ambiente?

La Comisión tiene poderes específicos de acuerdo con la Ley de Gestión Ambiental, 2000, así como todos los poderes inherentes de un tribunal superior de apelaciones. Por lo tanto, la Comisión tiene los mismos poderes que el Tribunal Superior de Justicia para llevar a cabo las siguientes acciones judiciales:

- Castigar desacatos a los tribunales;
- Hacer cumplir sus propias leyes;
- Requerir la presencia e interrogatorio de testigos;
- Permitir la entrada e inspección de una propiedad; y
- Requerir la presentación e inspección de documentos.

¿Quién puede recurrir una decisión de la Autoridad de Gestión Ambiental?

- Cualquier persona interesada puede recurrir una decisión de la AGA alegando que ésta no ha cumplido con el requisito de participación pública. Se considera persona interesada a cualquier persona que haya entregado una notificación sobre una acción judicial dentro del plazo establecido.
- Una persona puede recurrir la decisión de la AGA:
 - De divulgar información o materiales considerados como secreto comercial o información empresarial confidencial; y

- De negar un Certificado de Autorización Ambiental o expedir tal certificado bajo ciertas condiciones;
- Cualquier solicitante o cesionario de acuerdo con las Normas de Control de la Contaminación Acústica, 2001; y
- Una persona contra la cual se ha aplicado una Orden Administrativa.



¿Cómo se lleva a cabo un Recurso?

Para llevar a cabo un recurso se presenta una notificación del mismo en el Registro de la Comisión con copia a la Secretaria de la AGA u otro demandado.

¿Cuándo se debe presentar un Recurso?

Un recurso se debe presentar en el plazo de veintiocho (28) días después de la entrega del fallo o decisión recurrida. Sin embargo, la Comisión tiene el poder de ampliar el plazo de presentación cuando considere que hay una causa razonable por la cual no se recurrió dentro del plazo estipulado y que el recurso fue presentado sin un retraso excesivo.

¿Cómo se inicia un Recurso?

El recurso se inicia presentando en el Registro el original y cuatro copias de la Notificación del mismo como se especifica en la Sección 1 Formulario 2 de las Normas de Práctica y Procedimiento de la Comisión de Medio Ambiente, 2001. La Notificación del Recurso debe incluir:

- na declaración del fallo o decisión contra la que se recurre;
- la Ley de acuerdo con la cual se ha entregado la notificación del recurso;
- el nombre y título de la persona responsable de la decisión contra la que se ha recurrido y los detalles de dicha decisión;
- los motivos por los que se recurre incluyendo las razones por las que el apelante se opone a la decisión;
- una descripción del desagravio requerido por el apelante;
- la firma del apelante, o del representante de éste;
- una dirección de contacto del apelante.

La Notificación del Recurso debe presentarse en el Registro de la Comisión con los siguientes documentos:

- una copia del fallo o decisión de la AGA;
- una lista de los nombres y direcciones de todos los dueños de las propiedades en una extensión de 120 metros desde el límite de la propiedad afectada; y
- una lista de los nombres y direcciones de cualquier otra persona o personas a las que se debería informar del proceso porque pudieran tener un interés en la resolución del mismo.

